

3.— Durante los periodos de ausencia voluntaria del Centro y de ausencia obligada por internamiento en centro especializado, la cantidad a abonar durante el tiempo que duren las mismas en concepto de reserva de plaza será del 40% del precio público.

Las ausencias de fin de semana y las inferiores a cuatro días tendrán la consideración de estancias ordinarias a efectos de liquidación.

Artículo 9.— Exención del abono de estancias.

Los residentes que de acuerdo con el art. 26 del Reglamento de la Residencia de Ancianos de Calahorra tengan que ausentarse del Centro por sanción disciplinaria no abonarán las estancias correspondientes al tiempo que aquélla dure.

Artículo 10.— Reclamación.

La liquidación podrá ser objeto de recurso previo y potestativo de reposición ante la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja.

Disposición Adicional.— En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 13/1993, de 25 de febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los Precios Públicos, establecido por la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de abril de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

Las Residencias de Ancianos dependientes del Gobierno de La Rioja que podrán exigir precios públicos por la prestación de los servicios que constituyen su objeto son las siguientes:

- a) Residencia de Ancianos de Calahorra.

ANEXO II

El precio público que habrán de abonar los usuarios por el coste de la plaza que ocupan será de 135.028.— pts./mes durante el presente año 1993.

ANEXO III

MODELO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA

En _____, a _____ de _____
D./Dña. _____, con D.N.I. _____ y
domicilio en _____

Asumo y reconozco la deuda que se derive de mi estancia en la Residencia de Ancianos de Calahorra y que se saldaré, cuando dejen de serme prestados los servicios definitivamente, con cargo a mis propios bienes, los cuales me comprometo a no transmitir.

Fdo.:

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 2 de marzo de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 127/91, promovido por D. Faustino Petit Goyanes
III.A.328

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia con fecha 19 de noviembre de 1992 en el recurso contencioso-administrativo n° 127/91 en el que son partes, como demandante D. Faustino Petit Goyanes y como demandada la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra comunicación de 18 de julio de 1990, en que el Director General de Salud de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja le hacía saber la asignación, con carácter interino, de un nuevo médico para la localidad de Rincón de Soto y contra la desestimación tácita de un supuesto recurso de reposición entablado frente a dicha asignación.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“FALLO: En virtud de todo lo expuesto, fallamos que debemos estimar, como así lo hacemos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de D. FAUSTINO PETIT GOYANES- contra el Acuerdo de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, comunicado a aquél en escrito de 18 de julio de 1990 y relativo a la asignación de un nuevo médico a la localidad de Rincón de Soto y ampliado a la Resolución de 17 de julio de 1991, desestimatoria de la reposición entablada frente a dicho Acuerdo; actos, los así reseñados, que declaramos disconformes a Derecho.

Y acogiendo, en parte, las pretensiones de la demanda, anulamos y dejamos sin efecto dichos actos y condenamos a la Administración demandada a que abone al actor, en concepto de daños y perjuicios a él irrogados por consecuencia de referidos actos, y con referencia al periodo 1 de agosto de 1990 / 8 de noviembre de 1990, ambas fechas incluidas, una cantidad igual a la diferencia entre lo percibido por el actor y lo que debería habersele satisfecho de haber disfrutado del cupo de 1.019 cartillas de la Seguridad Social que tenía asignado con anterioridad inmediata al referido periodo de tiempo. Sin costas.”

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 2 de marzo de 1993.- La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de 2 de marzo de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 134/91 promovido por D. Miguel Revuelta Ortega
III.A.329

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia con fecha 11 de diciembre de 1992 en el recurso contencioso-administrativo n° 134/91 en el que son partes como demandante D. MIGUEL REVUELTA ORTEGA y como demandada la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra comunicación de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de fecha 18 de julio de 1990, y contra la desestimación tácita de nuestro recurso, para que deje sin efecto dicha comunicación y se reintegre al recurrente el cupo de cartillas que se le han disminuido.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“FALLO: Que acogiendo parcialmente las pretensiones de la demanda, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de D. Miguel Revuelta Ortega contra el acuerdo de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, comunicado en escrito de 18 de julio de 1990, relativo a la asignación de un nuevo médico a la plaza de Fuenmayor (La Rioja), y ampliado a la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la reposición contra aquél interpuesta; actos que declaramos no conformes a Derecho y que anulamos y dejamos sin valor ni efecto alguno; y condenamos a la Administración demandada a que abone al actor, en concepto de daños y perjuicios a él irrogados por consecuencia de referidos actos, y con referencia al periodo 1 de agosto de 1990 / 8 de noviembre de 1990, ambas fechas incluidas, una cantidad igual a la diferencia entre lo percibido por el actor y lo que debería habersele satisfecho de haber disfrutado del cupo de 1.065 cartillas de la Seguridad Social que tenía asignado con anterioridad inmediata al referido periodo de tiempo. Sin costas”.

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto de publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 2 de marzo de 1993.- La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.